

**Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 24 de junio de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario, por favor, haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la sesión.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted.

En consecuencia, existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen ocho juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables, se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Gracias, Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día.

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Trinidad.

**Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Conforme también, señor Secretario.

Al haber sido aprobado el orden del día, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 115 de este año, promovido por Riquelme Valdés Romero, quien se ostenta como otrora regidor del ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano local 598 de 2021, que declaró parcialmente fundados los agravios del actor, y ordenó el pago de diversas prestaciones a cargo del ayuntamiento entonces responsable.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, toda vez que se consideró que sus agravios devienen infundados por una parte, e inoperantes por otro.

Respecto a que el estudio y conclusión a la que llegó la responsable en cuanto a la diferencia salarial del actor, en su carácter de otrora regidor con el tesorero municipal del citado ayuntamiento, se encuentra indebidamente fundado y motivado, se estima infundado.

Lo anterior, toda vez que la sentencia controvertida, se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se analizaron integralmente los planteamientos de la parte actora, exponiendo las razones que

llevaron a concluir que la diferencia del monto de los emolumentos del tesorero y del actor, regidor encuentra justificación en que cada uno desempeña funciones diversas en sus respectivos encargos. De ahí que resultara ajustado a derecho que la responsable desestimara sus motivos de agravio.

Por otra parte, se califican de inoperantes los agravios relacionados con actos de discriminación en la impartición de justicia, en comparación con otros regidores, a quienes la responsable les ha resuelto favorablemente sus pretensiones, y que hubo actos que generaron violencia de género.

Ello en virtud de que tales disensos no fueron respaldados con medio probatorio alguno y se limitan hacer afirmaciones vagas y genéricas, que no desvirtúan las consideraciones expuestas por la responsable en la sentencia reclamada.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 121 de este año, promovido por María Aneida Cortés García, quien se ostenta como representante de la planilla participante en la elección de autoridades auxiliares municipales e integrantes de los consejos de participación ciudadana de la comunidad Tierra Blanca, ayuntamiento de Ecatepec, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que desechó la demanda presentada en contra de la nulidad de dicha elección.

Se propone declarar fundado el agravio relativo al indebido análisis de la causa de improcedencia, por parte del Tribunal responsable.

Se concluye que asiste la razón a la actora, al señalar que el acta de sesión tomada en cuenta por la responsable para determinar el momento a partir del cual realizara el cómputo por la presentación de la demanda, no permite establecer con certeza el momento en que se aprobó el acto impugnado, situación ante la cual debió tomar en cuenta la fecha en que concluyó dicha Sesión, misma que coincide con la señalada por la parte actora respecto a la fecha en que tuvo conocimiento del acto.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que superado el tema de la oportunidad el Tribunal Local analice y resuelva el medio de impugnación en el plazo señalado.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 115 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acto reclamado.

En el juicio ciudadano 121 se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte considerativa de esta ejecutoria.

Señor Secretario, por favor, le solicito dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Fernández.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 109 de este año, promovido por Roberto Leónides Escorcía Pérez, quien se ostenta como síndico municipal del ayuntamiento de Acatlán, Hidalgo, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad.

Se propone parcialmente fundado el primer motivo de disenso, ya que asiste la razón al actor al sostener que la autoridad municipal responsable le negó la posibilidad de contar con un asesor jurídico y/o contable, a fin de desempeñar su cargo de síndico, toda vez que aún cuando ello fue aprobado en sesión de cabildo, la autoridad primigenia no ha dado seguimiento a su propia determinación, situación que subrayó el órgano jurisdiccional responsable.

En otro aspecto, se propone calificar infundado el motivo de disenso relacionado con la asignación de un espacio físico solicitado por el actor, en tanto en autos quedó acreditado que cuenta con un espacio para desempeñar su encargo, tal y como lo sostuvo el Tribunal responsable.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el proyecto que se somete a su consideración.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 111 de este año, promovido por Karla Angélica Velázquez Fuentes, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios ciudadanos locales 49/2022 y acumulados.

Se estima que asiste la razón a la actora, en torno a que el Tribunal Local en forma indebida estimó ser incompetente para conocer la controversia sometida a su potestad, dado que para arribar a tal conclusión la responsable modificó la litis planteada, ya que el aspecto originalmente impugnado consistió en la omisión de incluir diversos puntos de acuerdo en el orden del día de las sesiones de cabildo, siendo que tal cuestión es materia electoral por estar vinculado al derecho pasivo del voto en la vertiente del ejercicio de cargo.

De modo que se considera que la atribución que tiene la actora en su calidad de regidora del referido ayuntamiento puede ser mermada con la negativa de incluir en el orden del día de la sesión correspondiente los puntos que considere de trascendencia para el debido cumplimiento de sus funciones; de ahí que se propone calificar fundado ese agravio.

Los restantes disensos se consideran inoperantes, en atención a que la enjuiciante se abstiene de combatir los argumentos de la sentencia reclamada.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia reclamada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Enseguida doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 117 y 119 de este año, promovidos por Edgar Cruz Becerril, para controvertir las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los juicios de la ciudadanía 238 y 239, en las que confirmó sendas determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por las que declaró la improcedencia de los recursos de queja interpuestos por el actor, en contra de diversos militantes de partido en mención.

En cada uno de los proyectos se propone declarar fundados los motivos de inconformidad, en los que el accionante arguye que los escritos que presentó la instancia intrapartidista, tienen la naturaleza jurídica de denuncias, y no así de demandas vinculadas con un impugnación interna.

De ahí que para determinar la oportunidad de la presentación de esos documentos, solo procedía verificar que la facultad sancionatoria del órgano imparcial de justicia, no hubiera prescrito, sin que resultara conforme a derecho, que se exigiera que la presentación de las denuncias, se hubieran realizado dentro de los cuatro días naturales, posteriores al conocimiento de los hechos presuntamente irregulares.

Lo anterior, porque como lo refiere el inconforme, en cada caso se hizo del conocimiento de la citada comisión partidista, diversas irregularidades presumiblemente cometidas por las personas denunciadas, en contradicción de la normativa interna, por lo que tomando como base lo sustentado por la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía 162 de 2020, en la que se analizaron las disposiciones internas que regulan la temporalidad para promover los procedimientos sancionadores, ordinaria y electoral, la responsable debió considerar que las quejas fueron presentadas oportunamente.

Respecto al referido fallo federal, en cada consulta se razona que el criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, debió (...) las decisiones que en su oportunidad asumió el Tribunal Electoral local, ya que con la interpretación de la normativa interna que efectuó la Sala Superior, se genera mayor eficacia al sistema de impartición de justicia de Morena.

En este orden de ideas, se propone revocar las sentencias controvertidas, así como las determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para los efectos precisados en cada proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 120 de este año, promovido por José Jacinto Mondragón Pérez, quien se ostenta como sexto regidor propietario del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de

México, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa Entidad, en el juicio ciudadano local 232 de 2022.

Se proponen infundados e inoperantes los agravios, porque contrario a lo alegado por el accionante, la responsable fue exhaustiva al considerar que no se afectaban ni se ponía en riesgo el ejercicio de las atribuciones del actor, adicionalmente a que está razonado que éstas no fueron controvertidas por el quejoso.

Ello porque más allá de lo considerado por el Tribunal responsable, la especie se tiene en cuenta que el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal de esa Entidad Federativa, establece que en las actas de Cabildo, se acentuarán extractos de los acuerdos y los asuntos tratados, así como el resultado de la votación de sus integrantes, de quienes hayan estado presentes en la sesión respectiva, de lo que se colige que el legislador local, no previó la obligación de acentuarla en forma íntegra, las participaciones de todos los asistentes, como pretende el actor.

Ante tales consideraciones y las que se explican más ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia combatida, aún cuando por razones distintas a las sostenidas por la responsable.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Gracias, señor Secretario.

A su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada Fernández, Magistrado Trinidad, ¿habrá alguna intervención?

Gracias, bien.

Yo anticipo mi conformidad con los proyectos que nos somete a consideración la Magistrada Fernández, solo quisiera, en este caso, respetuosamente disentir de lo que se propone en el juicio ciudadano 111, en virtud de que desde mi muy particular punto de vista, las negativas a que se incluya o no un punto en el orden del día, son cuestiones que no involucran el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, esta es una circunstancia que desde mi muy particular

punto de vista debe ponderarse y solucionarse al interior del órgano colegiado, al interior del ayuntamiento, y eventualmente que sea el propio cabildo quien tome estas determinaciones.

Incluso habiéndose presentado una petición, existe la posibilidad de que esto se defienda ante el propio cabildo y eventualmente que el cabildo decida si este tema es de discutirse o no.

El hecho de que algo se incluya o no en un orden del día, me parece ser que forma parte de la organización de los ayuntamientos y no debe ser revisado judicialmente, porque esto eventualmente podría entorpecer el funcionamiento del ayuntamiento.

Únicamente destacar que me parece ser, o desde mi muy particular punto de vista, el juicio ciudadano 120, que tiene una temática más o menos vinculada también con el ejercicio del derecho político-electoral de ser votado, tiene una lógica distinta porque ahí lo que plantea el ciudadano o el integrante del cabildo es que se había violentado su derecho por no haber reflejado sus intervenciones en una determinada sesión de cabildo.

Esta circunstancia implicaba, pues sí propiamente su ejercicio como integrante del cabildo y por ello es que desde mi muy particular punto de vista amerita un análisis de fondo, a diferencia de lo que ocurre en este juicio 111.

En ese sentido, dado que percibo que no habrá disenso por parte de alguna otra magistratura, anticiparía la emisión de un voto particular en el juicio ciudadano 111.

Muchísimas gracias.

¿Habrá alguna intervención?

Bien, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** En favor del juicio ciudadano 109, 117, 119 y 120, y en contra de la propuesta del proyecto del juicio ciudadano 111.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, a excepción del juicio ciudadano 111, que es aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de usted, quien anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 109 se resuelve:

**Primero.-** Se modifica la sentencia impugnada en los términos expuestos en la parte considerativa.

**Segundo.-** Se ordena al ayuntamiento de Acatlán, estado de Hidalgo, dar seguimiento y cumplimiento al punto séptimo de la sesión de cabildo celebrada el 19 de marzo de 2021, en la que se aprobó por mayoría de votos la contratación de dos profesionales en el área jurídica y contable, lo que deberá llevar a cabo en un plazo de 24 horas siguientes a que le sea notificada la presente sentencia.

En el juicio ciudadano 111 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia en lo que respecta a la declaratoria de incompetencia, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de México asuma competencia y se pronuncie con plenitud de jurisdicción respecto de los agravios relativos a la negativa del presidente municipal y secretario del ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, de incluir en el orden del día de las sesiones respectivas los puntos de propuestas pretendidas por las actora en sus respectivas solicitudes conforme a la parte final del último considerando.

Para tal efecto el Tribunal Electoral del Estado de México debe emitir la nueva determinación en el plazo de 10 días hábiles después de notificada esta ejecutoria dejando intocados el resto de las determinaciones por no haber sido motivo de impugnación.

Realizado lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional dentro del plazo de 24 horas a que ello suceda, remitiendo las constancias correspondientes que así lo acrediten.

En el juicio ciudadano 117 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia controvertida.

**Segundo.-** Se revoca la determinación que dictó la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente 2344 de 2021, por la cual declaró la improcedencia de la queja presentada por el actor.

**Tercero.-** Se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que actuó en términos de lo ordenado en los efectos de la presente determinación.

**Cuarto.-** Se dejan sin efectos los apercibimientos emitidos durante la sustanciación del juicio.

En el juicio ciudadano 119 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia controvertida.

**Segundo.-** Se revoca la determinación que dictó la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente 2336 de 2021, por la cual declaró la improcedencia de la queja presentada por el actor.

**Tercero.-** Se vincula a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que actuó en términos de lo ordenado en los efectos de la presente determinación.

**Cuarto.-** Se dejan sin efectos los apercibimientos emitidos durante la sustanciación del juicio.

En lo que toca al juicio ciudadano 120 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma por razones distintas en la materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

Señor Secretario General, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente, doy cuenta con el juicio ciudadano 118 de este año, promovido por una ciudadana, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que determinó ordenar el ayuntamiento de Morelia emitir la convocatoria para renovar la jefatura de intendencia de Capula.

En la propuesta se declara inoperante el agravio relativo a la omisión de llamarle a juicio, pues la eventual irregularidad procesal, fue subsanada en tanto la parte actora finalmente se impuso el contenido de la resolución impugnada, así como del expediente del juicio ciudadano local.

Por otra parte, se propone calificar de infundado el agravio consistente en que el Tribunal Local advirtió que previo al juicio ciudadano local, debía anotarse el recurso de queja.

Sobre el tema, se razona que la presentación de dicho recurso administrativo, está acotado al plazo comprendido entre la emisión de la convocatoria y el día previo a la jornada electoral. De ahí que al ser

la omisión de emitir la convocatoria, el acto impugnado en esa instancia, se considera innecesario agotarlo.

Asimismo, se considera infundado el agravio relativo a la indebida interpretación de los artículos de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento, relacionados con la vigencia en el cargo de la jefatura de intendencia, puesto que contrario a lo expuesto por la enjuiciante, la vigencia de ese nombramiento debe coincidir con el tiempo que esté en funciones el ayuntamiento que convocó a su elección, tal y como lo dispone la normativa correspondiente.

De ahí que resultara infundados e inoperantes los agravios, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 118 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio electoral 23 de 2022, promovido por el Presidente Municipal del ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano local 18 del año en curso.

Se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la parte actora carece de legitimación para controvertir el acto impugnado, tal y como se dilucida en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** En consecuencia, en el juicio electoral 23 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Señora Magistrada, señor Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran tratar?

Bien, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 10 horas con 40 minutos del 24 de junio del año en curso, se levanta la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional.

Muchísimas gracias y muy buenos días.

**-o0o-**